



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Considerando primero: Que es función y responsabilidad del Estado la protección y garantía efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad, la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco jurídico que fomente la libertad individual, la justicia social y el bienestar general, lo que se corresponde con el proceso de desarrollo político internacional de paz y seguridad ciudadana que vive el mundo en la actualidad;

Considerando segundo: Que todas las personas tienen derecho a la libertad y seguridad personal; al respeto de su integridad física, psíquica y moral; a vivir sin violencia; al libre desarrollo de su personalidad e intimidad; debiendo recibir la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas, y a disfrutar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosofía, condición social o personal;

Considerando tercero: Que el Estado garantiza mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas;

Considerando cuarto: Que toda sociedad requiere la presencia continua y efectiva del Estado, a fin de combatir la exclusión y la desigualdad como causas determinantes de violencia y criminalidad, mediante la formulación y ejecución de una política de seguridad ciudadana que contemple de forma integral el fenómeno de la violencia en

AP DC And

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

PAG. 2

su variedad de manifestaciones, y en la cual las unidades que tienen a su cargo la garantía del ejercicio de los derechos tengan claramente a las instituciones responsables de sus planes estratégicos y operativos;

Considerando quinto: Que las reformas emprendidas por el Gobierno, con el fin de dotar al Poder Ejecutivo de una acción más eficaz y oportuna en la dirección de la gestión de seguridad y paz ciudadana, requieren un alto nivel de especialización técnica, por lo que resulta necesario actualizar la misión y las funciones del Ministerio del Interior y dotarle de la estructura administrativa necesaria para que pueda cumplir con eficacia y eficiencia sus responsabilidades, compatibilizando las políticas relacionadas con seguridad ciudadana, a fin de asegurar la debida coherencia y consistencia con la política nacional de garantía de los derechos de los ciudadanos;

Considerando sexto: Que se precisa un modelo de gestión pública que observe el principio rector de centralización normativa en materia de políticas, normas, metodologías; así como el principio de descentralización operativa en los procesos de formulación, gestión y seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del sector público; asimismo, a efectos de lograr una distribución eficiente de las responsabilidades de conducción política y coordinación operativa, es conveniente que los viceministerios tengan a su cargo la coordinación de funciones afines, ejercidas por las direcciones generales u otros niveles de organización;

Considerando séptimo: Que el artículo 112 de la Constitución de la República define como leyes orgánicas aquellas que regulan la estructura y organización de los poderes públicos;

Handwritten notes on the right margin: "Dpto. JTC" and "PP".

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

PAG. 3

Considerando octavo: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, del 9 de agosto de 2012, establece principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y normas relativas al ejercicio de la función administrativa;

Considerando noveno: Que la Constitución dispone que para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley Institucional de la Policía Nacional, No.96-04, del 28 de enero de 2004;

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio Público, No.133-11, del 7 de junio de 2011;

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012;

Vista: La Ley Orgánica de la Policía Nacional, No.590-16, del 15 de julio de 2016.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer las funciones y atribuciones del Ministerio del Interior como órgano rector de la seguridad ciudadana.

PP JIC Ad -
PP JIC Ad

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

PAG. 4

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- **Denominación.** El Ministerio de Interior y Policía en lo adelante se denominará "Ministerio del Interior" y se establece como el órgano rector de la seguridad ciudadana.

Artículo 4.- **Políticas sobre los asuntos internos de seguridad ciudadana.** El Ministerio del Interior tendrá la responsabilidad de elaborar y proponer al Poder Ejecutivo las políticas sobre los asuntos internos de seguridad ciudadana, coordinar y garantizar su implementación y desarrollo en el marco del respeto a los derechos humanos; y tiene que:

1. Garantizar la adecuada coordinación entre el gobierno central, las gobernaciones civiles, alcaldías y direcciones de distritos;
2. Promover la integración de la población para el ejercicio de sus derechos;
3. Diseñar y gestionar programas que se desarrollen en materia de prevención y control de situaciones que generen condiciones de vulnerabilidad y marginalidad;
4. Realizar la coordinación del sistema de inteligencia e investigación con la Procuraduría General de la República;
5. Registrar las armas autorizadas para uso de la población civil;
6. Conciliar los planes estratégicos de la institución con la Estrategia Nacional de Desarrollo.

—
Dpto
AP-SSC
AP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

PAG. 5

Artículo 5.- Atribuciones del Ministerio del Interior. El

Ministerio del Interior tendrá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar la seguridad ciudadana en todo el territorio nacional, en el marco del respeto a los derechos humanos, la paz social, el diálogo, la concertación, la participación ciudadana y la transparencia institucional;
2. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la violencia;
3. Promover la construcción de cultura de paz, mediante programas de intervención que involucren las instituciones del sector público y las organizaciones de la sociedad civil;
4. Coordinar, vigilar, registrar y controlar las compañías y personas dedicadas a la seguridad privada y de particulares;
5. Gestionar un observatorio de seguridad ciudadana, y administrar el sistema de alerta temprana contra las amenazas;
6. Garantizar el cumplimiento de la legislación sobre importación, fabricación, transportación, comercialización y uso de productos pirotécnicos y materiales explosivos;
7. Controlar el horario de expendio de bebidas alcohólicas;
8. Dirigir, coordinar, apoyar y garantizar el desarrollo y la gestión eficiente de la Policía Nacional y los cuerpos de los bomberos;
9. Otorgar los permisos y certificaciones necesarios que establezcan las leyes y reglamentos;
10. Tomar las medidas y proponer las normas que sean necesarias para preservar la paz pública.

Handwritten notes on the right margin: "AP" and "CJC" with a signature.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

PAG. 6

Artículo 6.- Designación del ministro. El Ministerio del Interior estará a cargo de un ministro, el cual será designado por el Presidente de la República.

Artículo 7.- Atribuciones del Ministro del Interior. El Ministro del Interior tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar, dirigir, orientar, coordinar y supervisar las actividades propias del ministerio;
2. Presidir el Consejo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1;
3. Dirigir la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas sectoriales que les correspondan de conformidad con la ley;
4. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones del Presidente de la República, a quien dará cuenta de sus actuaciones, sin perjuicio de lo que establezcan la Constitución y las leyes;
5. Informar al Presidente de la República sobre el funcionamiento de sus dependencias, y garantizar el suministro de información a los órganos que correspondan de la ejecución y resultados de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana;
6. Convocar y reunir periódicamente a los viceministros y pedirles rendición de cuentas;
7. Presentar al Presidente de la República la memoria de la institución y rendir cuentas de su ministerio, señalando las políticas, estrategias, objetivos, metas, resultados, impactos y obstáculos a su gestión;

AP - JSC - [Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

PAG. 7

8. Presentar conforme a la ley, el anteproyecto de presupuesto consolidado del ministerio y todos sus órganos dependientes y remitirlo para su estudio y aprobación al órgano rector del sistema presupuestario;
9. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los bienes y servicios asignados al ministerio;
10. Suscribir en representación del Estado, previo cumplimiento del procedimiento de selección de contratistas y demás exigencias establecidas en las leyes, los contratos relacionados con asuntos propios del ministerio;
11. Coordinar con la Procuraduría General de la República sobre los asuntos de interés de ambas instituciones;
12. Cumplir oportunamente las obligaciones legales respecto a la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas;
13. Resolver los conflictos de competencia entre funcionarios o funcionarias del ministerio y ejercer la potestad disciplinaria, con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias;
14. Proponer las estructuras organizativas y de cargos, designar o remover a los funcionarios del ministerio y de los órganos bajo su dependencia administrativa, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Función Pública;
15. Conciliar las estrategias preventivas sobre seguridad ciudadana y garantía del ejercicio de los derechos ciudadanos;
16. Coordinar el régimen de seguridad interior de las provincias y de los municipios con las gobernaciones y los ayuntamientos;
17. Garantizar el cumplimiento de las leyes concernientes al ministerio;

AP-SSC-2010-1

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

PAG. 8

18. Expedir los permisos y licencias de porte y tenencia de armas, conforme a las leyes, regulaciones nacionales e internacionales sobre la materia;
19. Opinar sobre los asuntos que le requiera el Presidente de la República, en materia de seguridad ciudadana;
20. Disponer la expulsión de ciudadanos extranjeros, de conformidad con lo que dispone la ley;
21. Coordinar, evaluar y controlar la formulación, ejecución, y el monitoreo de planes y programas que se desarrollen en materia de prevención y control de situaciones que generen condiciones de vulnerabilidad y marginalidad, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Ciudadana;
22. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que tengan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas sobre seguridad ciudadana;
23. Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas sobre seguridad ciudadana a cargo de la Policía Nacional;
24. Presidir la Comisión de Prevención de Incendios y coordinar los cuerpos de bomberos del país;
25. Las demás funciones que le señale la ley.

Artículo 8.- Viceministerios. El Ministerio del Interior contará con los siguientes viceministerios:

1. Viceministerio de Seguridad Ciudadana;
2. Viceministerio de Control de Armas y Explosivos;

AP JJC [Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

PAG. 9

3. Viceministerio de Migración y Ciudadanía;
4. Viceministerio de Seguridad Preventiva en Gobiernos Locales;
5. Viceministerio de Gestión Social y Educación Ciudadana;
6. Viceministerio de Coordinación de Servicios de Seguridad.

Artículo 9.- Atribuciones del Viceministerio de Seguridad Ciudadana. El Viceministerio de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las políticas de prevención contra el crimen organizado y la delincuencia común;
2. Coordinar la ejecución de planes y programas operacionales para atacar el crimen y la violencia en la sociedad;
3. Dirigir y aprobar las actividades de las áreas funcionales del viceministerio;
4. Elaborar informes periódicos sobre la gestión y alcance de resultados.

Artículo 10.- Atribuciones del Viceministerio de Control de Armas y Explosivos. Este viceministerio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Supervisar todas las políticas y acciones de control sobre armas en posesión de civiles;
2. Garantizar la actualización de los registros electrónicos de los usuarios y sus armas;
3. Supervisar la aplicación de las normativas nacionales e

AP JSC [signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

PAG. 10

- internacionales en materia de control y legalidad de armas y municiones;
4. Mantener actualizados los registros electrónicos de los usuarios de materiales explosivos;
 5. Tramitar los permisos a las personas que cumplan con los requisitos establecidos por la ley;
 6. Velar por el cumplimiento de la ley y los reglamentos sobre comercio, porte y tenencia de armas;
 7. Proponer al Ministro y al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana medidas preventivas y correctivas en materia de comercio, porte y tenencia de armas, explosivos y productos pirotécnicos;
 8. Controlar las licencias oficiales y particulares para el porte y tenencia de armas;
 9. Tramitar los permisos de transportación temporal de armas en el territorio nacional para fines de caza, deporte, competencia, utilería cinematográfica y actividades afines;
 10. Supervisar el funcionamiento de los polígonos de tiros.

Artículo 11.- Atribuciones del Viceministerio de Migración y Ciudadanía. Son atribuciones de este Viceministerio las siguientes:

1. Supervisar la ejecución de las políticas migratorias en la República Dominicana;
2. Garantizar el control de los flujos migratorios en la República Dominicana;
3. Coordinar la ejecución de políticas, planes y programas para el

PP JJC Ad -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

PAG. 11

cumplimiento de la legislación migratoria;

4. Garantizar el registro, control y actualización de los expedientes de las personas repatriadas;
5. Supervisar los procedimientos para la adquisición de la nacionalidad.

Artículo 12.- Atribuciones del Viceministerio de Seguridad Preventiva en Gobiernos Locales. El Viceministerio de Seguridad Preventiva en Gobiernos Locales tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer los mecanismos de coordinación y enlace entre el gobierno central, gobernaciones civiles, alcaldías y juntas municipales;
2. Apoyar planes y proyectos de prevención sobre seguridad ciudadana;
3. Coordinar la rendición de cuentas de las gobernaciones provinciales;
4. Garantizar la interacción e intervención de los organismos involucrados en las acciones de prevención y fortalecimiento de seguridad ciudadana.

Artículo 13.- Atribuciones del Viceministerio de Gestión Social y Educación Ciudadana. Las atribuciones del Viceministerio de Gestión Social y Educación Ciudadana son las siguientes:

1. Promover y supervisar planes y proyectos sociales en coordinación con sectores, organismos o entidades públicas y privadas, dirigidas a los distintos grupos poblacionales, familias y

AP JSC and

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

PAG. 12

comunidades, en especial para aquellos en situación de vulnerabilidad, y promover estrategias que permitan su desarrollo;

2. Promover y coordinar alianzas y convenios interinstitucionales para la implementación de políticas y programas que involucren a la población como actor principal en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana;
3. Apoyar políticas, planes y programas para la reinserción social de personas en conflictos con la ley penal.

Artículo 14.- Atribuciones del Viceministerio de Coordinación de Servicios de Seguridad Privada. El Viceministerio de Coordinación de Servicios de Seguridad tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, vigilar y controlar las entidades y personas dedicadas a la prestación de servicios de seguridad privada;
2. Tramitar los permisos a personas físicas y jurídicas para la prestación de servicios de seguridad privada;
3. Tramitar las sanciones correspondientes a los prestadores de servicios de seguridad privada por el incumplimiento de las normas establecidas.

Artículo 15.- Órganos dependientes y relacionados al Ministerio del Interior. Los órganos dependientes y relacionados al Ministerio del Interior son los siguientes:

1. Órganos dependientes:
 - a. Policía Nacional;

AP JJC And

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

PAG. 13

b. Dirección General de Migración;

c. Dirección General de Bomberos;

d. Instituto Nacional de Migración;

e. Mesa Nacional y Local de Seguridad, Ciudadanía y Género;

f. Observatorio de Seguridad Ciudadana de la República Dominicana.

2. Órganos relacionados:

a. Las gobernaciones provinciales;

b. Liga Municipal Dominicana.

Párrafo.- El Ministro del Interior es responsable de implementar políticas y coordinar la gestión que realicen los funcionarios del ministerio, en los organismos públicos donde el mismo participe con el propósito de preservar la seguridad ciudadana y el ejercicio de los derechos ciudadanos.

Artículo 16.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. Se crea el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana como órgano dependiente del Ministerio del Interior.

Artículo 17.- Integración. El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana estará integrado por el:

1. Ministro del Interior, quien lo presidirá;

AP JIC And -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

PAG. 14

2. Procurador General de la República;
3. Ministro de la Presidencia;
4. Ministro de Defensa;
5. Director de la Policía Nacional;
6. Presidente del Consejo Nacional de Drogas;
7. Director Nacional de Control de Drogas;
8. Director del Departamento Nacional de Inteligencia;
9. Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 18.- Atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. Son atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana las siguientes:

1. Diseñar estrategias y planes en asuntos relativos a la Seguridad Ciudadana;
2. Dirigir el Observatorio de Seguridad Ciudadana;
3. Elaborar políticas y diseñar acciones contra el crimen y la violencia;
4. Apoyar la implementación y ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana;
5. Las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 19.- Convocatoria del Consejo Nacional de Seguridad

OTC
PP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

PAG. 15

Ciudadana. El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria por convocatoria del Ministro del Interior.

Artículo 20.- Observatorio de Seguridad Ciudadana. Se crea el Observatorio de Seguridad Ciudadana de la República Dominicana, como organismo dependiente del Ministerio del Interior, encargado de recabar, consolidar, procesar y analizar los datos sobre el delito, con la finalidad de orientar y apoyar acciones y políticas de prevención, reducción y control de la criminalidad y la violencia.

Artículo 21.- Unidades administrativas. El Observatorio de Seguridad Ciudadana estará conformado por la Unidad Técnica Operativa, la Unidad de Análisis de Datos y aquellas que le demande el nivel de sus operaciones.

Artículo 22.- Observatorios dependientes de gobiernos locales. Se crean los observatorios de seguridad ciudadana dependientes de las alcaldías y direcciones de distritos municipales, para la implementación de políticas públicas de seguridad ciudadana, orientadas al desarrollo y convivencia pacífica de munícipes.

Artículo 23.- Mesas Nacional y Local sobre Seguridad, Ciudadanía y Género. Se instituyen las mesas Nacional y Local sobre Seguridad, Ciudadanía y Género, cuya misión consiste en crear espacios de diálogo, propiciar y apoyar la ejecución de políticas públicas y programas sobre prevención de violencia y criminalidad que fomenten la convivencia pacífica en las comunidades. Estas mesas estarán integradas por:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

PAG. 16

1. El Ministerio del Interior, que la coordinará;
2. Un representante del Ministerio Público;
3. Un representante del Ministerio de Defensa;
4. Un representante del Ministerio de la Mujer;
5. Un representante del Ministerio de la Juventud;
6. Un representante de la Policía Nacional;
7. Un representante de las gobernaciones provinciales;
8. Un representante de las alcaldías;
9. Un representante de las direcciones de distritos municipales; y
10. Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los asuntos de género y seguridad ciudadana.

Artículo 24.- Atribuciones. Las atribuciones de la Mesa Nacional y las mesas locales de Seguridad, Ciudadanía y Género serán las siguientes:

1. Coordinar y recomendar estrategias, con énfasis en la prevención;
2. Impulsar políticas de convivencia y seguridad ciudadana;
3. Fomentar la participación ciudadana con enfoque en la cultura de paz;
4. Formar sistemas de espacios públicos libres de violencia;
5. Fomentar las oportunidades inclusivas con impacto social;

OTC
AP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

PAG. 17

6. Dar a conocer las líneas concretas de actuación de cada actor, en las políticas de seguridad ciudadana.

Artículo 25.- Entrega de información. Las entidades públicas civiles, policiales y militares entregarán de manera periódica las informaciones contenidas en sus bases de datos sobre personas físicas y jurídicas, incluyendo bienes y eventos vinculados que les demande el Ministerio del Interior y la Procuraduría General de la República.

Artículo 26.- Confidencialidad de información de documentos. Los archivos, informes, bases de datos y comunicaciones relativas a la inteligencia criminal, generados por el Ministerio del Interior, serán confidenciales y no estarán sujetos a publicación o difusión.

Párrafo.- El personal vinculado a las operaciones y tareas de inteligencia del Ministerio del Interior dispondrá de un alto nivel de protección personal para su seguridad durante los operativos.

Artículo 27.- Sanción. La persona que disponga de algún nivel de acceso a documentos e información restringida del Ministerio del Interior, que comparta, difunda o publique su contenido total o parcialmente, será sancionada con penas de prisión no menor de dos meses a tres años, según la gravedad del daño causado por la infracción cometida.

Artículo 28.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos

1 -
C
J
P
A

CONGRESO NACIONAL

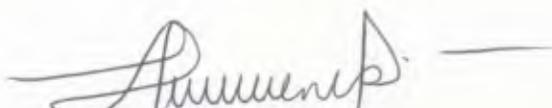
ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

PAG. 18

establecidos en el artículo 1 del Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174.º de la Independencia y 154.º de la Restauración.


Lucia Medina Sánchez
Presidenta


Ángela Pozo
Secretaria


Juan Julio Campos Ventura
Secretario

RHPG-EOM/cg